



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-827-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, con referencia **PE-001-011-14**, derivada de la revisión efectuada a los egresos (desembolsos) durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar en cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en las operaciones de egresos (desembolsos) en el periodo auditado; **b)** Verificar que los Egresos del período sujeto a examen se realicen únicamente para los fines autorizados por la Asamblea Nacional y que los mismos son debidamente contabilizados y sí cumplen con las disposiciones, legales, políticas y normas, establecidas por la Institución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-827-15

en el período auditado; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de la Asamblea Nacional responsables de los posibles hallazgos si los hubiera. Refiere el Informe Especial que se examina que la labor de Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). **a)** El informe concluye: Los controles internos establecidos en los procedimientos operativos para la elaboración, registro, revisión y autorización de los desembolsos examinados, son adecuados y suficientes ya que se realizaron únicamente para los fines autorizados por dicha Institución; encontrándose debidamente contabilizadas cumpliendo con las disposiciones, legales, políticas y normas establecidas; y, **b)** Se identificó debilidad de control interno que consiste en: Comprobantes de egresos con firma de elaborado y revisado por un mismo Servidor Público de la oficina de tesorería. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, con referencia **PE-001-011-14**, derivada de la revisión efectuada a los egresos (desembolsos), durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad Auditada el cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, inciso 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar los resultados en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta (940) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-827-15

quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/Mireya/Nelly*